



Bogotá, 22/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500903711



20185500903711

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA EN LIQUIDACION
CARRERA 7 NO. 34 67 LOCAL 1
PEREIRA - RISARALDA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 35020 de 02/08/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

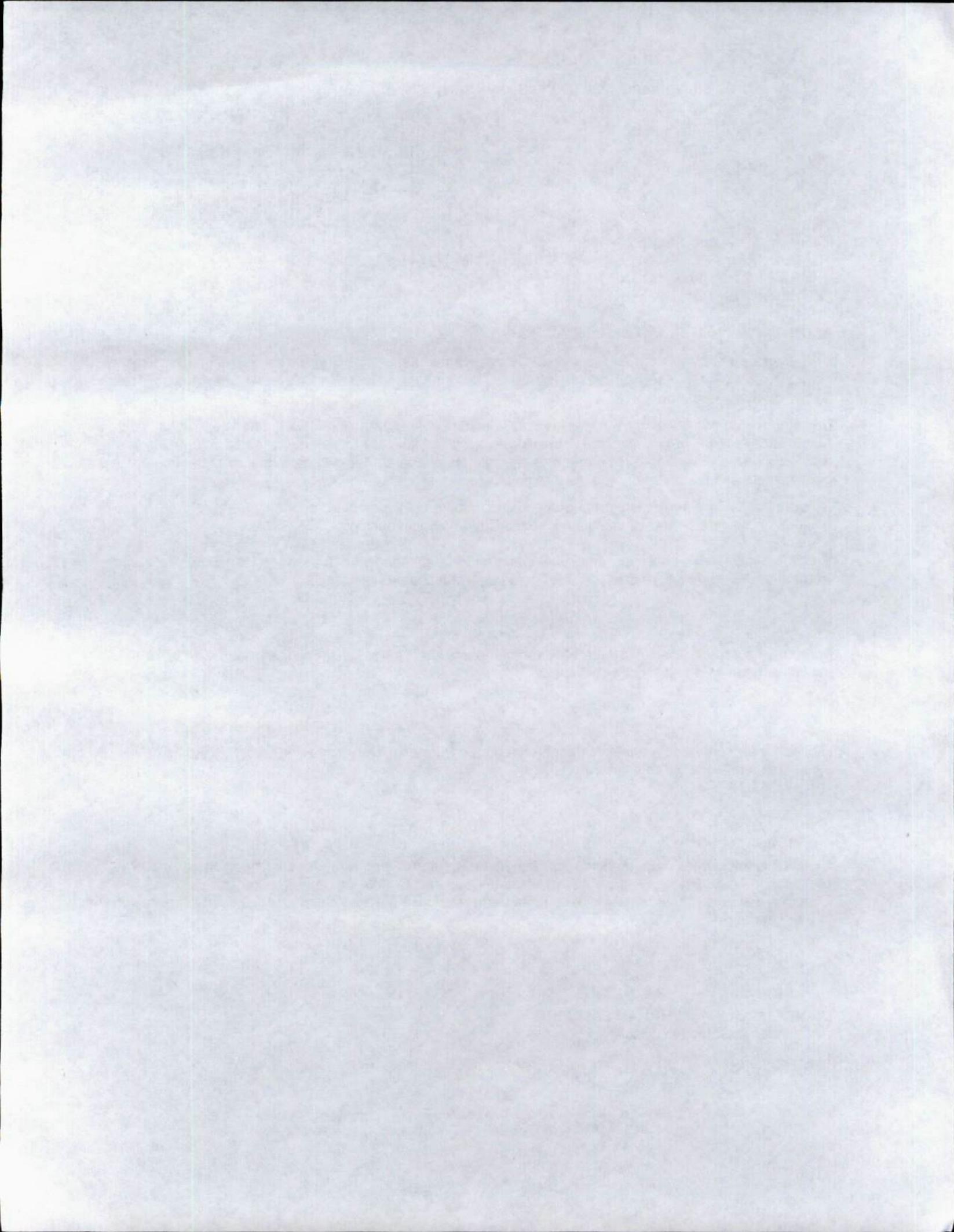
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(-35020)

02 AGO 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 10237 del 02 de Marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800447E, contra la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA EN LIQUIDACION, identificado con NIT. 800142759 - 2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, la ley 1437 de 2012, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 "corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 10237 del 02 de Marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800447E, contra TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA S.A. LIQUIDACION, identificado con NIT. 800142759 - 2.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurarla prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salados mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece "(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la Resolución No. 12467 del 05 de julio de 2015 y la Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014".

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.surtransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarles ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.
2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.
3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 10237 del 02 de Marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800447E, contra TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA EN LIQUIDACION, identificado con NIT. 800142759 - 2.

las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte¹ tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que NO ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte —VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.
6. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones citadas, ésta Superintendencia Delegada profirió como consecuencia la **Resolución No. 10237 del 02 de Marzo de 2018** contra la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA EN LIQUIDACION, identificado con NIT. 800142759 - 2**. Acto administrativo que fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **16 de Abril de 2018**, mediante Publicación Web No. 633 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
7. Revisado el Sistema de Gestión Documental de la entidad, encontramos que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA EN LIQUIDACION, identificado con NIT. 800142759 - 2**, NO allego escrito de descargos dentro del término legal para ello.

FORMULACION DEL CARGO

“...CARGO ÚNICO: TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA EN LIQUIDACION, identificado con NIT. 800142759 - 2, presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia del año 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995...”

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio do 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo **No. 10237 del 02 de Marzo de 2018**, y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, en donde se puede evidenciar el estado de la habilitación de la vigilada.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 10237 del 02 de Marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2018830348900447E, contra TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA EN LIQUIDACION, identificado con NIT. 800142759 - 2.

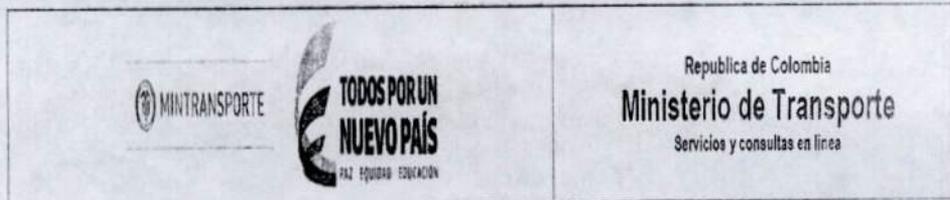
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Ahora bien una vez habilitada una empresa ante la autoridad competente para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, adquiere tanto derechos como obligaciones que deben ser cumplidos a cabalidad para con la Superintendencia de Puertos y Transportes, ya sea en el aspecto objetivo o el aspecto subjetivo, dentro de este último la presentación de información financiera es una obligación que deben cumplir todas las empresas sujetas de inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, independientemente de la modalidad.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que revisada la página del Ministerio de Transporte se encuentra que la habilitación de la empresa fue cancelada mediante la Resolución No. 17 el 05 de Julio de 2016, lo que origina la cesación con los efectos de habilitación a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA EN LIQUIDACION, identificado con NIT. 800142759 - 2**, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:



DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8001427592
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Risaralda - PEREIRA
DIRECCION	CRA 7 NO 34-57
TELEFONO	3984397
FAX Y CORREO ELECTRONICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	ALFARO GARCIA DUQUE

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
17	05/07/2016	TRANSPORTE ESPECIAL	C

C= Cancelada
H= Habilitada

Por la cual se falla la investigación administrativa aportada mediante Resolución No. 10237 del 02 de Marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800447E, contra TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA EN LIQUIDACION, identificado con NIT. 800142759 - 2.

Sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Con lo anterior, observa el Despacho que la **Resolución No. 10237 del 02 de Marzo de 2018**, no requiere el consentimiento expreso y escrito del investigado; en este caso concreto, y que al retirarlo del escenario jurídico, no afecta los intereses del particular y menos aún le crea derechos, pues de persistir este acto administrativo incurriría la administración en una manifiesta oposición a la Constitución, al continuar con una investigación contra una empresa la cual fue habilitada posterior a la obligación objeto de la presente Investigación Administrativa.

Observa el Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados, y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones.

De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad en el funcionamiento administrativo.

Con base en los planteamientos anotados, considera el Despacho entonces que es procedente resolver favorablemente la investigación que aquí nos ocupa y dadas las potestades otorgadas legalmente a esta Superintendencia, es nuestro menester declarar la exoneración de responsabilidad a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA EN LIQUIDACION, identificado con NIT. 800142759 - 2**, por el presunto incumplimiento de no reportar dentro del plazo establecido la información contable, financiera y estadística de la vigencia del año 2014, obligación exigida mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la Resolución No. 12467 del 05 de julio de 2015 y la Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a **TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA EN LIQUIDACION, identificado con NIT. 800142759 - 2**, el cargo endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. **10237 del 02 de Marzo de 2018**, por la presunta transgresión a lo establecido en la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la Resolución No. 12467 del 05 de julio de 2015 y la Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Por la cual se falla la investigación administrativa apertura mediante Resolución No. 10237 del 02 de Marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800447E, contra TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA EN LIQUIDACION, identificado con NIT. 800142759 - 2.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA EN LIQUIDACION**, identificado con NIT. 800142759 - 2, ubicado en **PEREIRA / RISARALDA**, en la **CARRERA 7 NO. 34 67 LOCAL 1**, o utilizando el medio de comunicación más idóneo, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

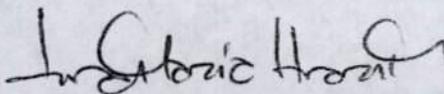
ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO SEXTO: En firme la presente resolución archívese el expediente, sin auto que lo ordene.

- 3 5 0 2 0

0 2 AGO 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera
Revisó: Dra. Valentina Rubiano Coord. Grupo de investigaciones y control.



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/07/24 - 11:21:29 **** Recibo No. S000603672 **** Num. Operación. 90-RUE-20180724-0100

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN EeRh4jhMsm

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800142759-2
DOMICILIO : PEREIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 12353803
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 23 DE 2001
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2008
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 30 DE 2008
ACTIVO TOTAL : 92,685,690.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 7 NO. 34 67 LOCAL 1
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3369315
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 0
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 0

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 7 NO. 34 67 LOCAL 1
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2771 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1991 DE LA NOTARIA 3A. DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11434 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE OCTUBRE DE 2001, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA.



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA EN LIQUIDACION
 Fecha expedición: 2018/07/24 - 11:21:30 **** Recibo No. S000603572 **** Num. Operación. 90-RUE-20180724-0100

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
 CODIGO DE VERIFICACIÓN EeRh4jhMsm

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1036689 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO DE 2015, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	PEREIRA	INSCRIPCION	FECHA
EP-52	19930108	NOTARIA TERCERA	PEREIRA	RM09-11435	20011023
EP-2923	19931007	NOTARIA TERCERA	PEREIRA	RM09-11436	20011023
EP-1843	20010829	NOTARIA SEXTA	PEREIRA	RM09-11437	20011023
EP-250	20010205	NOTARIA SEXTA	PEREIRA	RM09-11452	20011025
AC-1	20050926	JUNTA GENERAL DE SOCIOS	PEREIRA	RM09-1005730	20050929
EP-6069	20060911	JUNTA DE SOCIOS	PEREIRA	RM09-1007597	20060915
	20150712	CAMARA DE COMERCIO	PEREIRA	RM09-1036689	20150712

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

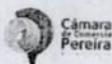
CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTES TERRESTRE AUTOMOTOR EN LAS DISTINTAS MODALIDADES Y TIPO DE SERVICIO, INVERTIR EN EMPRESAS O SOCIEDADES QUE TENGAN DENTRO DE SU OBJETO REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO, NEGOCIOS O ACTIVIDADES DE LAS INDICADAS ANTERIORMENTE, TOMAR INTERES COMO SOCIO O ACCIONISTA EN OTRAS COMPAÑIAS, COMO FUSIONARSE Y/O ADQUIRIR EMPRESAS CUYO OBJETO SEA SIMILAR O COMPLEMENTARIO A LOS YA INDICADOS, PUDIENDO IGUALMENTE ESTABLECER TALLERES, ALMACENES, PARQUEADEROS, ESTACIONES DE SERVICIO, AGENCIAS Y SUCURSALES PARA LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS, REPRESENTACION DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN CUALQUIER RAMO QUE VERSE EL OBJETO SOCIAL, Y TODO LO RELACIONADO CON LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES. ASI MISMO, PRESTAR EL SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES OPERADORA DE ACUERDO A LA DEFINICION Y FUNCIONES QUE ESTABLECE EL DECRETO No. 502 DEL 28 DE FEBRERO DE 1997 QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 85 DE LA LEY 300 DE 1996 Y POR LO TANTO COMO TAL PODRA: A) OPERAR DENTRO DEL PAIS PLANES TURISTICOS, PROGRAMADOS POR AGENCIAS DE VIAJES DEL EXTERIOR Y DEL PAIS. B) ORGANIZAR Y PROMOVER PLANES TURISTICOS PARA SER OPERADOS POR ELLA MISMA, SUS SUCURSALES Y AGENCIAS SI LAS LLÉGARE A TENER, DE ACUERDO CON LA UBICACION DE CADA UNA DE ELLAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. C) PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TURISTICO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE REGLAMENTAN LA MATERIA. D) BRINDAR EQUIPO ESPECIALIZADO TAL COMO IMPLEMENTOS DE CAZA Y PESCA, BUCFO Y OTROS ELEMENTOS DEPORTIVOS, CUANDO LA ACTIVIDAD LO REQUIERA. E)PRESTAR EL SERVICIO DE GUIANZA CON PERSONAS DEBIDAMENTE INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	50.000.000,00	5.000,00	10.000.00

CERTIFICA - SOCIOS



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION EeRh4jhMsm

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
GRAJALES RUIZ LUIS ARCADIO	CC-10,061,551	1	\$10.000,00
SALAZAR GUTIERREZ JAIRO	CC-10,075,364	1249	\$12.490.000,00
GRAJALES GIRALDO JOSE URIEL	CC-10,083,373	1	\$10.000,00
OSORIO FLOREZ CARLOS FELIPE	CC-10,127,580	1	\$10.000,00
BEDOYA CASTRO JAIME	CC-18,410,783	1	\$10.000,00
GARCIA DUQUE AMPARO	CC-42,062,522	1249	\$12.490.000,00
SALAZAR GARCIA JAIME EDUARDO	CC-9,866,530	1249	\$12.490.000,00
SALAZAR GARCIA JUAN DIEGO	TI-86061957008	1249	\$12.490.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6069 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2006 DE LA JUNTA DE SOCIOS DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1007597 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GARCIA DUQUE AMPARO	CC 42,062,522

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6069 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2006 DE LA JUNTA DE SOCIOS DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1007597 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	SALAZAR GUTIERREZ JAIRO	CC 10,075,364

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL.- LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION, USO DE LA RAZON SOCIAL. ESTAN A CARGO DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA PARA ESTE EFECTO TODOS Y CADA UNO DE LOS SOCIOS DELEGAN LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA EN ESTE FUNCIONARIO, QUIEN PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE SERA ELEGIDO POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA UN PERIODO DE UN (1) AÑO, PODRA SER O NO ASOCIADO Y SERA REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO POR CAUSAS JUSTIFICADAS O LEGALES. SI VENCIDO EL PERIODO DEL GERENTE NO SE REGISTRARE OTRO NOMBRAMIENTO, SEGUIRA FIGURANDO COMO TAL QUIEN APAREZCA INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO. ESTA MISMA REGIA SE APLICARA AL SUBGERENTE. FUNCIONES DEL GERENTE: A) CONSTITUIR APODERADOS GENERALES O ESPECIALES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE CORPORACIONES AUTORIDADES. C) CONVOCAR LA JUNTA DE SOCIOS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS EN LOS AVISOS DE CONVOCATORIA SE ESPECIFICARAN LOS PUNTOS SOBRE



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN EeRh4jhMsm

LOS QUE SE DELIBERARAN Y DECIDIRA. EN LAS REUNIONES LA JUNTA DE SOCIOS PODRA OCUPARSE DE TEMAS NO INDICADOS EN LA CONVOCATORIA, A PROPUESTA DE LOS SOCIOS O DEL GERENTE. D) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y FIJARLES SUS ASIGNACIONES, PREVIA CONSULTA A LA JUNTA DIRECTIVA. E) INFORMAR A LA JUNTA DE CUALQUIER IRREGULARIDAD QUE OBSERVE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. F) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y TERCEROS EN TAL FORMA QUE ESTE NO QUEDE SIN REPRESENTACION EN NINGUN MOMENTO. G) ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS SOCIALES H) USAR DE LA RAZON SOCIAL. I) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. J) ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES CUANDO LA TRANSACCION RESPECTIVA NO SEA SUPERIOR A CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) CUANDO SEA SUPERIOR A ESA SUMA HACERLO CON LA AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA. K) HIPOTECAR LOS BIENES RAICES Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES, CON LAS MISMAS LIMITACIONES ESTIPULADAS EN EL LITERAL J Y SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS DE DEBER Y LAS ESCRITURAS Y CONTRATOS DE GARANTIA CORRESPONDIENTES. L) HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS EN QUE SE VENTILE LA PROPIEDAD O LA POSESION DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES. LL) TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER INDOLE, SIEMPRE QUE ESTOS CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD. M) RECIBIR DINERO EN MUTUO, MERCANCIAS A CREDITO O EN CONSIGNACION, Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE RIGOR. N) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES CIERTAS Y DETERMINADAS QUE FUEREN INDISPENSABLES EN CADA CASO. N) GIRAR, OTORGAR ENDOSAR Y AVALAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES. O) SOLICITAR ANTE AUTORIDADES COMPETENTES CONCORDATO PREVENTIVO POTESTATIVO DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO DE COMERCIO. PODER AL GERENTE. CUANDO UNA DECISION APROBADA POR LA JUNTA DE SOCIOS DEBE SER LEGALIZADA POR ESCRITURA PUBLICA Y EL SUBSIGUIENTE REGISTRO, CORRESPONDE AL GERENTE DE LA COMPAÑIA CUMPLIR A NOMBRE DE ESTA Y DE LOS SOCIOS TALES FORMALIDADES, PARA LO CUAL LA SOCIEDAD Y TODOS Y CADA UNO DE LOS SOCIOS CONFIERE DESDE AHORA PODER ESPECIAL A DICHO FUNCIONARIO. EL GERENTE EN CUMPLIMIENTO DE TAL FUNCION, DEBERA VELAR POR QUE EN LA ESCRITURA PUBLICA DEL CASO SE INSERTE COPIA AUTORIZADA DEL ACTA APROBADA POR LA JUNTA DE SOCIOS EN QUE CONSTE LA DECISION DE QUE SE TRATE, AUTENTICADA TAL COPIA CON LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SOCIOS Y DEL SECRETARIO. SUPLENTE DEL GERENTE: EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTE, EL CUAL CUANDO INTERVENGA TENDRA LAS MISMAS FACULTADES Y FUNCIONES DEL GERENTE, EL SUPLENTE REEMPLAZARA AL GERENTE Y SERA AL IGUAL QUE ESTE NOMBRADO POR LA JUNTA DE SOCIOS. CUANDO EL SUBGERENTE ACTUA COMO GERENTE LE SON APLICABLES TODAS LAS DISPOSICIONES DE ESTA ACCION Y LAS DE LA LEY.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 916 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5476 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE OCTUBRE DE 2007, EMBARGO DE: CUOTAS SOCIALES QUE POSEE EL DEMANDADO: GARCIA DUQUE AMPARO EN LA SOCIEDAD: TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTORADICADO EJ-163/07 INSTAURADO POR: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2172 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2007 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/07/24 - 11:21:30 **** Recibo No. S000603672 **** Num. Operación. 90-RUE-20180724-0100

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN EeRh4jhMsm

CIVIL DEL CIRCUITO, DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5546 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2007, EMBARGO DE: CUOTAS SOCIALES QUE POSEE EL DEMANDADO: SALAZAR GUTIERREZ JAIRO EN LA SOCIEDAD: TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON ACCION MIXTARADICADO 2007-0190 INSTAURADO POR: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 613 DEL 13 DE MAYO DE 2009 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6355 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JUNIO DE 2009, EMBARGO DE: CUOTAS SOCIALES QUE POSEE EL DEMANDADO: GARCIA DUQUE AMPARO EN LA SOCIEDAD: TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO INSTAURADO POR: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA

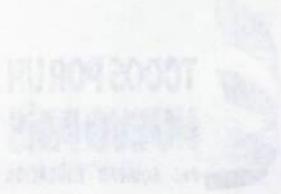
CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

Compañía
Militar
Servicio y Transporte
de Paquetes



TOCOPORU
SERVICIO MILITAR

DATOS EMPRESA

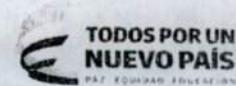
RAZÓN SOCIAL: AMARCO GARCÍA S.A.
RÉGIMEN: R.C. S.A.
DIRECCIÓN: AV. ...
TELÉFONO: ...
CORREO ELECTRÓNICO: ...

MODALIDAD EMPRESA

TIPO DE MODALIDAD	DESCRIPCIÓN
...	...



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20185500804271



20185500804271

Bogotá, 02/08/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA EN LIQUIDACION
CARRERA 7 NO. 34 67 LOCAL 1
PEREIRA - RISARALDA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 35020 de 02/08/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

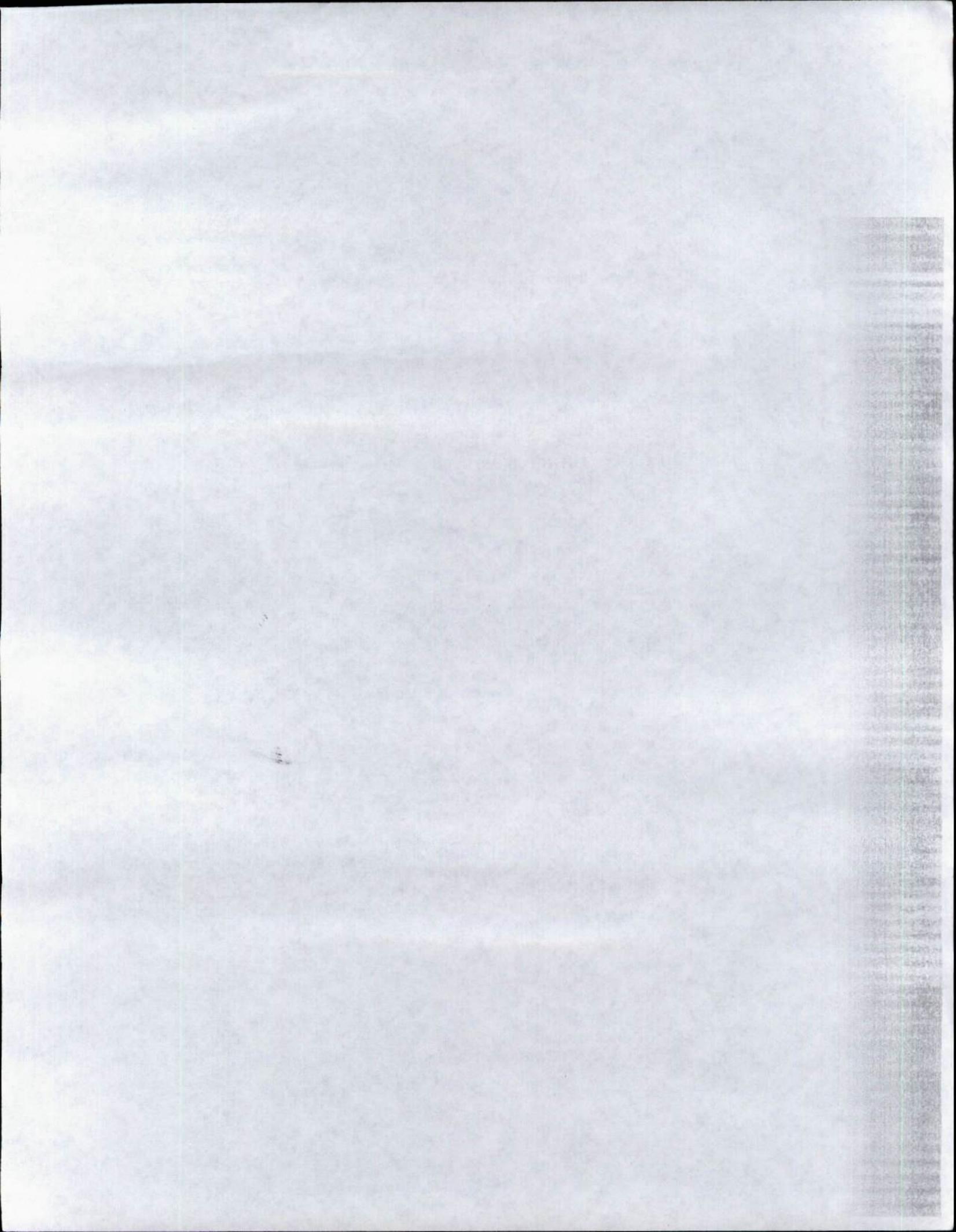
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 34951.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



REMITENTE
Servicios Postales
Nacional S.A.
CALLE 25 E 56 A 55
LINEA 01 8000 1

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 113113
Envío: RA000687615CO

Nombre/Razón Social:
TRANSPORES ESPECIALES
S.A. SUCURSAL LIMITADA EN
DIRECCIÓN: CARRERA 7 NO. 34
LOCAL 1
Ciudad: PEREIRA, RISARALDA
Departamento: RISARALDA
Código Postal: 6600024

Fecha Pre-Admisión:
24/08/2016 15:29:09
M - Hora de la entrega (MM/DD/YY)

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

